

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 29/2012-A

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de diciembre de dos mil doce.

### ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso el veintidós de agosto de dos mil doce, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00364512, se pidió en la modalidad electrónica:

*“Solicito el documento en donde conste la siguiente información de los servidores públicos que laboran o laboraron (no importa si ya no trabajan en la Suprema Corte de Justicia) en las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia (con los cambios de nombre y denominación que hayan sufrido las áreas, ya que no interesa el área de adscripción, sólo la información solicitada de los propios trabajadores), de 2000 a la fecha, desglosada por mes y año:*

*1. Nombre del comisionado, lugar de la comisión (nacional o internacional), objeto de la comisión así como las fechas de las comisiones realizadas por cada y uno de ellos, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y por año.*

*2. Cantidad otorgada por comisión (ya sea en moneda nacional o extranjera) y cantidad total que ocupó el servidor público en la citada comisión, así como la que devolvió, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y por año.*

*3. Costo del boleto de avión (indicar el nombre de la aerolínea) o peaje, en su caso, que se le asignó al servidor público, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y por año.*

*4. Cantidad otorgada para el hospedaje del trabajador, en el caso de que lo haya ocupado o necesitado, el nombre del hotel y las noches que ocupó, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y por año.*

*Esta información no se encuentra disponible en el portal de Internet, ni tampoco entra en el supuesto del artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte y del Consejo, ya que es información que se encuentra en sus archivos y que debe estar en una base de datos de Excel o similar, y por favor no me digan que la tengo que buscar. Gracias.”*

**II.** El veinticuatro de agosto último, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente la solicitud referida y se ordenó abrir el expediente UE-A/285/2012; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró los oficios DGCVS/UE/2620/2012 y DGCVS/UE/2621/2012 a la Directora General de la Tesorería y Director General de Presupuesto y Contabilidad, respectivamente, solicitando verificaran la disponibilidad de dicha información.

**III.** Mediante oficio DGPC-08-2012-3118 el tres de septiembre pasado, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad solicitó prórroga de diez días hábiles, en virtud de las cargas de trabajo que enfrentaba esa área. Dicha prórroga fue autorizada por el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en el oficio DGAJ/AIPDP/1348/2012, el cinco del citado mes.

**IV.** El cuatro de septiembre pasado, a través del oficio OM/DGT/SGT/DIVT/SV/3632/09/2012, la Directora General de la Tesorería solicitó prórroga de quince días hábiles para atender el requerimiento formulado, en consideración del cúmulo de información y grado de dispersión, además de que varios documentos se encontraban en el centro Archivístico Judicial de Lerma, Estado de México, por lo que mediante oficio DGAJ/AIPDP/1360/2012, el seis de septiembre último, fue autorizada por el Presidente de este órgano colegiado.

V. Posteriormente, mediante oficio DGPC-09-2012-3368, el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitó nueva prórroga de diez hábiles para dar respuesta a lo requerido, ello, debido a las cargas de trabajo derivadas del cierre presupuestal y contable, así como a lo disperso de la información y temporalidad.

VI. El dieciocho de septiembre del año en curso, a través del oficio OM/DGT/SGT/DIVT/SV/3837/09/2012, la Directora General de la Tesorería informó lo siguiente:

(...)

*I. En coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se llevaron a cabo reuniones de trabajo a efecto de analizar la información solicitada y definir aquélla que se pondrá a disposición del solicitante conforme a las atribuciones de cada Dirección General.*

*II. Respecto de los numerales 1 y 2, esta Dirección General de la Tesorería, de conformidad con sus atribuciones y con base en sus registros y documentos que obran en sus archivos, dispone de la información requerida, sin embargo, esto no se encuentra estructurada como la requiere el solicitante, es decir, por área administrativa, por lo que se presenta en los siguientes términos:*

- a) Del año 2000 y parte del 2001, no se cuenta con información, toda vez que en ese año no encontraba dentro de nuestras atribuciones la operación del área de viáticos de este Alto Tribunal.*
- b) Para la información correspondiente al año 2001 y 2002, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, encontrándose un total de 9,646 documentos (solicitud de viáticos), el costo de reproducción asciende a \$5,787.60 (Cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), por lo que se solicita que, a través de esa Unidad de Enlace, se comunique al peticionario.*
- c) Ejercicios fiscales de 2003 a 2008, desde el mes de enero a diciembre, se pone a disposición la información en formato electrónico, relativa al nombre de los comisionados, número de la comisión, lugar de la comisión, fecha y el monto otorgado. (Anexo 1).*

*Cabe señalar que no se cuenta con la información relativa a las cantidades ocupadas y las que devolvió el comisionado, en virtud de que esta Dirección General no recibe la comprobación respectiva de la que se desprende la misma, siendo la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la que recibe las comprobaciones correspondientes.*

- d) De 2009, 2010, 2011 y del mes de enero de 2012, se dispone de la información a través de la página de Internet de la Suprema Corte de*

*Justicia de la Nación en la sección de Transparencia (nombre del comisionado, puesto, lugar de la comisión, motivo de la comisión, fechas de inicio y término, monto otorgado y monto ejercido). (Anexo 2)*

- e) *Los datos correspondientes al nombre, puesto, adscripción, número de comisión, lugar de comisión, el objetivo de la comisión, las fechas de inicio y términos de las mismas, así como el importe otorgado de los meses de mayo a julio de 2012, aún no se encuentran publicados en el portal de Internet, se obtuvieron de los registros llevados en esta Dirección General y se ponen a disposición en formato electrónico. (Anexo 3).*

*III. Relativo al numeral 3, se hace del conocimiento que sólo se cuenta con información del 2007 al 2012, misma que se pone a disposición en formato electrónico y consiste en nombre del comisionado, número de la comisión, lugar de la comisión, fechas de inicio y término, aerolínea y costo del boleto de avión. De 2000 a 2006, no se cuenta con información en nuestros registros, debido a que en esos años no se encontraba dentro de las atribuciones del área de viáticos de este Alto Tribunal, el área responsable de dichas gestiones era la Dirección General de Adquisiciones y Servicios. (Anexo 4)*

*IV. Respecto al numeral 4, se dispone en formato electrónico, relación que contiene el nombre del comisionado, número de la comisión, lugar de la comisión, fecha y monto otorgado para hospedaje de agosto de 2002 a agosto de 2012; respecto del nombre del hotel y noches que ocupó el comisionado, no se dispone de la información, toda vez que no son datos necesarios para la operación en el Sistema Integral Administrativo (SIA).*

*Del 2000 al 2001 no se cuenta con información en el Sistema, toda vez que en esos años no se encontraba dentro de las atribuciones del área de viáticos, las gestiones relacionadas con los hospedajes. (Anexo 5)*

*V. La Dirección General de la Tesorería, notifica que no se dispone de la información tal como la requiere el solicitante, toda vez que no existe disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que determine a esta Dirección General, llevar un control de los registros por área administrativa o nombre del hotel, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada ley, el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.*

*VI. La información respecto del gasto público, no tiene el carácter de reservada o confidencial en términos de lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Por lo anterior, me permito comunicar que la información en formato electrónico se ha enviado a la dirección [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx)*

(...)

**VII.** El veinte septiembre último, mediante oficio DGAJ/AIPDP/1473/2012, el Presidente de este comité autorizó segunda prórroga de diez hábiles a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para emitir la respuesta al requerimiento formulado.

**VIII.** Derivado de la respuesta emitida por la Directora General de la Tesorería, el veintiuno de septiembre del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/2958/2012 a la Directora General de Recursos Materiales solicitando verificar la disponibilidad de la siguiente información:

*“II. Respecto de los numerales 1 y 2, esta Dirección General de la Tesorería, de conformidad con sus atribuciones y con base en sus registros y documentos que obran en sus archivos, dispone de la información requerida, sin embargo, esto no se encuentra estructurada como la requiere el solicitante, es decir, por área administrativa, por lo que se presenta en los siguientes términos:*

*a) Del año 2000 y parte del 2001, no se cuenta con información, toda vez que en ese año no encontraba dentro de nuestras atribuciones la operación del área de viáticos de este Alto Tribunal.*

*b) ...*

*c) ...*

*Cabe señalar que no se cuenta con la información relativa a las cantidades ocupadas y las que devolvió el comisionado, en virtud de que esta Dirección General no recibe la comprobación respectiva de la que se desprende la misma, siendo la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la que recibe las comprobaciones correspondientes.*

*...*

*III. Relativo al numeral 3, se hace del conocimiento que sólo se cuenta con información del 2007 al 2012, misma que se pone a disposición en formato electrónico y consiste en nombre del comisionado, número de la comisión,*

*lugar de la comisión, fechas de inicio y término, aerolínea y costo del boleto de avión. De 2000 a 2006, no se cuenta con información en nuestros registros, debido a que en esos años no se encontraba dentro de las atribuciones del área de viáticos de este Alto Tribunal, el área responsable de dichas gestiones era la Dirección General de Adquisiciones y Servicios...*

*IV. Respecto al numeral 4, se dispone en formato electrónico, relación que contiene el nombre del comisionado, número de la comisión, lugar de la comisión, fecha y monto otorgado para hospedaje de agosto de 2002 a agosto de 2012; respecto del nombre del hotel y noches que ocupó el comisionado, no se dispone de la información, toda vez que no son datos necesarios para la operación en el Sistema Integral Administrativo (SIA).*

*Del 2000 al 2001 no se cuenta con información en el Sistema, toda vez que en esos años no se encontraba dentro de las atribuciones del área de viáticos, las gestiones relacionadas con los hospedajes...”*

**IX.** Mediante oficio DGPC-09-2012-3331, el veintiocho de septiembre de este año, el Director General de Presupuesto y Contabilidad informó lo siguiente:

*(...)*

*I. Se llevó a cabo reuniones entre servidores públicos de las Direcciones General de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, a efecto de analizar la información solicitada y definir aquella que se pondrá a disposición del requirente conforme a las atribuciones de cada Dirección General.*

*II. Se hace de conocimiento que en su mayoría los puntos solicitados son atribuciones de la Dirección General de la Tesorería, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior en Materia de Administración de este Alto Tribunal; por lo que dicha Dirección General informará lo conducente.*

*III. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informara que de conformidad con la normativa aplicable en materia presupuestal y contable, el ejercicio del presupuesto se realiza por partida presupuestaria y Unidad Responsable por lo que no se dispone de la información tal como la solicita el peticionario, toda vez que no existe disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que determine a esta Dirección General, llevar **un control a detalle o registro por servidor público** como se deriva de la presente solicitud de información, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley, el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.*

*Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, para el **numeral 2 en la parte de cantidad ocupada**, esta Dirección General sólo dispone, en formato electrónico, de la información obtenida del Sistema Integral Administrativo (SIA) relativa al presupuesto ejercido en las áreas administrativas de este Alto Tribunal por centro de costos, en las partidas presupuestarias que afectan las erogaciones de las comisiones efectuadas por los servidores públicos adscritos a ellas, en el periodo solicitado. (Anexo I)*

*Las partidas presupuestarias son las siguientes:*

- a) Viáticos Nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.*
- b) Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.*
- c) Pasajes Nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.*
- d) Pasajes Internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.*
- e) Pasajes Terrestres Nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales. (Se crea a partir del año 2011)*

*IV. En aras del principio de publicidad, para el **numeral 3**, conforme a nuestros registros del SIA se pone a disposición la información en la modalidad solicitada, respecto del presupuesto ejercido por centro de costo de las áreas administrativas, por concepto de boletos de avión de los ejercicios fiscales de 2002 a agosto 2012, de manera mensual, que se derivan de las comisiones desempeñadas por los servidores de esta Suprema Corte de Justicia (Anexo II). Para los años de 2000 a 2001 no se cuenta con información, toda vez que en esos años se operaba otro sistema informático de registro presupuestal que no contemplaba ese detalle de información.*

*Cabe señalar, que dichos importes están contenidos en las partidas presupuestarias relativas a pasajes nacionales e internacionales mencionadas en el Anexo I.*

*V. Se sugiere orientar al peticionario a que consulte la página de Internet de este Alto Tribunal, en la sección Transparencia, donde existe información pública relativa a las “Comisiones efectuadas por los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en que se especifica en nombre y cargo de éstos, los lugares a los que fueron comisionados, el motivo, las fechas de inicio y términos de las mismas, así como los montos de los viáticos otorgados y ejercidos para ese propósito”; dicha información se viene publicando desde el año 2008 de manera mensual.*

*VI. La información respecto del gasto público mencionado en los **Anexos**, no tienen el carácter de reservada o confidencial en términos de lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en*

*concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental.*

**VII.** Los **Anexos** han sido enviados en formato electrónico a la dirección [Unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:Unidadenlace@mail.scjn.gob.mx)

(...)

X. Mediante oficio DGRM/DTR/7042/2012, el uno de octubre pasado, la Directora General de Recursos Materiales solicitó prórroga de tres días hábiles, ello, en virtud de la antigüedad de la información y de que en los archivos que se encuentran en las actuales oficinas no se identificó documentación alguna con la que se pudiera dar respuesta al requerimiento formulado. Dicha prórroga fue autorizada por el Presidente del comité en el oficio DGAJ/AIPDP/1528/2012.

XI. El cuatro de octubre último, a través del oficio DGRM/DTR/7166/2012, la Directora General de Recursos Materiales, indicó lo siguiente:

*(...) “en relación con las solicitud de información bajo el folio SSAI/00364512, presentada ante la Unidad de Enlace de la Dirección General a su cargo, mediante la que se requiere verificar la disponibilidad de información de viáticos otorgados a servidores públicos de este Alto Tribunal, en particular la correspondiente al periodo de 2000 y parte de 2001, con el presente se determina la inexistencia, en la Dirección General de Recursos Materiales, de la información solicitada.*

*Como constancia de lo antes indicado, se anexa copia del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fecha veintiséis de enero del año dos mil cuatro, mediante la que, la entonces Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, hizo entrega de la Subdirección de Viáticos a la entonces Tesorería de la SCJN, incluyendo los archivos con la documentación relativa a las actividades que realizaba dicha Subdirección de Viáticos cuando se encontraba adscrita a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios.*

(...)

XII. El diez de octubre del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio DGCVS/UE/3153/2012, remitió este



expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

**XIII.** El once de octubre pasado, a través del diverso DGAJ/AIPDP-1676/2012, se remitió el expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 29/2012-A

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que las áreas requeridas manifestaron la imposibilidad para proporcionar la totalidad de la información solicitada.

**II.** Previamente a llevar a cabo el análisis de los informes rendidos en atención a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental y el artículo 103 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, este Comité de Acceso a la Información y de protección de Datos Personales es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

***“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”***

III. En ese sentido, de lo transcrito en el primer antecedente de esta resolución, se advierte que el solicitante pidió en modalidad electrónica información relativa a comisiones asignadas a servidores públicos del Alto Tribunal respecto del periodo dos mil a la fecha de la solicitud de origen, conforme a los siguientes rubros:

1. Nombre del comisionado, lugar, objeto y fecha.
2. Monto de lo asignado, erogado y devuelto.
3. Costo de boleto de avión, o bien, peaje.
4. Importe asignado para hospedaje, nombre del hotel y el periodo en que se ocupó.

Luego, con el fin de puntualizar si la totalidad de la información requerida se pone a disposición de la solicitante, se confrontan los informes rendidos por las áreas del Alto Tribunal, con lo solicitado conforme a cada uno de los aspectos citados en el antecedente II de esta ejecución.

Punto de la solicitud	Materia de la solicitud	Pronunciamiento		
		Dirección General de la Tesorería	Dirección General de Presupuesto y Contabilidad	Dirección General de Recursos Materiales
1	Lugar, objeto y fecha			
2	Monto de lo asignado, erogado y devolución	<p>Cuenta con la información requerida, pero no se encuentra estructurada como la requiere el peticionario, esto es, por área, por lo que la presenta en los siguiente términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 2000 y parte de 2001, no cuenta con información, porque el área de viáticos no se encontraba en sus atribuciones.</li> <li>• De 2001 y 2002 localizó 9,646 documentos (solicitud de viáticos) y el costo de reproducción asciende a \$5,787.60 (cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 60/100 moneda nacional), por lo que solicita se comuniquen al peticionario.</li> </ul>	<p>Pone a disposición en formato electrónico, información obtenida del Sistema Integral Administrativo (SIA) relativa al presupuesto ejercido en las áreas administrativas del Alto Tribunal por centro de costos, en las partidas presupuestarias que afectan las erogaciones de las comisiones efectuadas por los servidores públicos adscritos a ellas, en el periodo solicitado. Dichas partidas son las siguientes:</p> <p>a) Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.</p>	<p>Señala que respecto de la información concerniente al ejercicio dos mil y parte de dos mil uno, en esa unidad administrativa es inexistente, pues señala que el veintiséis de enero de dos mil cuatro, la subdirección de viáticos se adscribió a la Tesorería del Alto Tribunal, junto con los archivos relativos a las actividades de esa área.</p>

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 29/2012-A**

Punto de la solicitud	Materia de la solicitud	Pronunciamiento		
		Dirección General de la Tesorería	Dirección General de Presupuesto y Contabilidad	Dirección General de Recursos Materiales
		<ul style="list-style-type: none"> <li>De 2003 a 2008 se pone a disposición del peticionario, en modalidad electrónica, el nombre de los comisionados, número de comisión, lugar de la comisión y fecha y el monto otorgado (Anexo 1).</li> <li>No cuenta con información relativa a los montos ocupados y las que devolvió el comisionado, puesto que en esa área no se reciben las comprobaciones respectivas.</li> <li>De 2009, 2010, 2011 y de enero a abril de 2012, refiere que la información se encuentra disponible en el portal de Internet del Alto Tribunal, en la sección de Transparencia (nombre del comisionado, puesto, lugar de la comisión, motivo de la comisión, fechas de inicio y término, monto otorgado y ejercido) [Anexo 2].</li> <li>El nombre, puesto, adscripción, número de comisión, lugar, objeto, fechas e importe otorgado para la comisión del periodo mayo a julio de 2012, aún no se encuentran publicados en el portal de Internet, pero pone a disposición en formato electrónico, los que se obtuvieron de los registros que se llevan en esa área.</li> </ul>	<p>b) Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.</p> <p>c) Pasajes nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.</p> <p>d) Pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.</p> <p>e) Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones oficiales (a partir de 2011).</p>	
3	Costo de boleto de avión o importe otorgado por concepto de peaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo cuenta con información del 2007 a 2012, por lo que pone a disposición en formato electrónico, el nombre del comisionado, número de la comisión, lugar, fecha de inicio y término, aerolínea y costo de boleto de avión.</li> <li>De 2000 a 2006, no cuenta con información en virtud de que no se encontraba dentro de las atribuciones del área de viáticos, el área responsable de esas gestiones era la Dirección General de Adquisiciones y Servicios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conforme a registros de Sistema Integral Administrativo, pone a disposición el presupuesto ejercido por centro de costos de las áreas administrativas, por concepto de boletos de avión de los ejercicios dos mil a dos mil doce, de manera mensual, que derivan de las comisiones desempeñadas por los servidores públicos del Alto Tribunal.</li> <li>De 2000 a 2001 no cuenta información debido a que en esos ejercicios operaba otro sistema informático de registro presupuestal que no contemplaba ese detalle de información.</li> </ul>	
4	Importe otorgado por concepto de hospedaje,	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pone a disposición en formato electrónico,</li> </ul>		

Punto de la solicitud	Materia de la solicitud	Pronunciamiento		
		Dirección General de la Tesorería	Dirección General de Presupuesto y Contabilidad	Dirección General de Recursos Materiales
	nombre del hotel y el periodo en que se ocupó.	<p>relación que contiene nombre del comisionado, número de la comisión, lugar, fecha y monto otorgado para hospedaje del periodo agosto de 2002 a agosto de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No cuenta con la información relativa al nombre del hotel y fechas que ocupó el comisionado, dado que son datos que no son necesarios para la operación en el Sistema Integral Administrativo (SIA).</li> <li>En el Sistema Integral Administrativo no se cuenta con información de 2000 al 2001, dado que no se encontraba en las atribuciones del área de viáticos las gestiones relacionadas con los hospedajes.</li> </ul>		

Así mismo, debe señalarse que la Directora General de la Tesorería y su similar de la Presupuesto y Contabilidad, coincidieron en señalar lo siguiente:

- Llevaron a cabo reuniones de trabajo para analizar la información solicitada y definir cuál podría ponerse a disposición del peticionario, conforme a las atribuciones de cada una de esas áreas.
- No disponen de la información tal como la requiere el peticionario y no existe disposición legal, reglamentaria o administrativa del Alto Tribunal que determine llevar un control a detalle o registro por área y por servidor público, como se pide.
- La información respecto del gasto público no tiene el carácter de reservada o confidencial en términos de la normativa aplicable a la materia.
- El Director General de Presupuesto y Contabilidad sugiere que se oriente al peticionario a que consulte la página de Internet del Alto Tribunal en la sección de Transparencia donde existe

información como la que se solicita, la cual, según refiere, se viene publicando desde dos mil ocho de manera mensual.

Para llevar a cabo el análisis de la materia de esta clasificación de información, es necesario considerar que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>1</sup>, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>2</sup>, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter

<sup>1</sup> “Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...)

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

(...)

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”

(...)

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

<sup>2</sup> “Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30.” (...)

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Derivado de lo informado por la titular de la Dirección General de la Tesorería y de su similar de Presupuesto y Contabilidad, se emiten las siguientes consideraciones:

**1)** En los informes de las unidades administrativas en cita, se indica que se llevaron a cabo reuniones de trabajo conjuntas entre servidores públicos de las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad a fin de analizar la información solicitada y definir la que se pondría a disposición del peticionario conforme a las atribuciones de cada área; no obstante, conforme se desprende del cuadro expuesto con antelación, lo informado por cada una de esas áreas resulta discordante por lo siguiente:

- a) La Dirección General de la Tesorería pone a disposición algunos datos específicos acorde a los rubros solicitados por el peticionario, mientras que su similar de Presupuesto y Contabilidad clasifica como pública la información contenida en el Sistema Integral Administrativo, concerniente al monto registrado en las partidas presupuestarias: viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; pasajes nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; y pasajes terrestres nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones oficiales (a partir de dos mil once), concerniente al periodo requerido y envió al correo electrónico de la Unidad de Enlace.
- b) La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pone a disposición el presupuesto ejercido por centro de costos de las áreas administrativas, por concepto de boletos de avión de los ejercicios dos mil a dos mil doce, de manera mensual, que derivan de las comisiones desempeñadas por los servidores públicos del Alto Tribunal, respecto de lo cual su similar de la Tesorería refiere sólo contar con información relativa al periodo dos mil siete a dos mil doce, a pesar de que la titular de Recursos Materiales refirió que la adscripción de la subdirección de viáticos se realizó en enero de dos mil cuatro.
- 2)** Por otro lado, el titular de la Unidad de Enlace hizo constar que de una revisión aleatoria de la documentación que se puso a disposición detectó que existen diversos otorgamientos de viáticos, pagos de



hospedaje y boletos de avión de personas que no laboran en el Alto Tribunal, además de inconsistencias y falta de homologación de la terminología utilizada en cada uno de los campos en los que se muestra la información requerida.

En ese sentido, si bien, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no están obligados a procesar información, ello no puede traducirse en obstaculizar que los particulares tengan acceso a la información específica que solicitan a los órganos del Estado, al contrario, debe facilitarse el acceso a los documentos públicos bajo su resguardo. En otras palabras, se tiene presente que constituye un derecho fundamental garantizado en el párrafo segundo del artículo 6° constitucional, acceder a la información pública bajo resguardo de los órganos del Estado, sin que sea válido obstaculizar el ejercicio de esa prerrogativa constitucional por el hecho de que la información requerida se encuentre dispersa en diversos documentos, o bien, integrada con otra información en un mismo documento. En efecto, aun cuando el derecho de acceso a la información no vincula a los órganos del Estado a generar o procesar información distinta a la que tienen bajo su resguardo, lo cierto es que en el supuesto de que la información requerida por un gobernado se encuentre integrada en un mismo soporte con otra información, es necesario adoptar las medidas que permitan el ejercicio de esa prerrogativa fundamental.

Conforme lo expuesto, debe considerarse, por una parte, el volumen de los documentos que el solicitante tendría que revisar para identificar aquéllos de los que podría obtener la información que requiere respecto de los años dos mil a la fecha de la solicitud; por otra parte, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad,

conforme lo previsto en el artículo 16 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área con atribuciones para llevar el registro de los movimientos contables, así como para registrar éstos, máxime si se toma en consideración que todos los movimientos del presupuesto ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben sustentarse en documentos específicos que así los justifiquen, de ahí que se tenga presente el cúmulo de documentos que, en principio, deben revisarse para obtener la información solicitada.

Así mismo, debe considerarse que la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal también puede tener bajo resguardo parte de la información materia de la solicitud que nos ocupa, especialmente si se considera que, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 17 del Reglamento referido en el párrafo anterior, es el área encargada de gestionar y controlar la contratación, pago y comprobación de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte, controlar el flujo de efectivo y, en general, administrar los recursos financieros.

A mayor abundamiento, se tiene presente que los artículos 25, fracción XVII y 29, fracción II, numeral 7 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevén la obligación de publicar en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la información concerniente a los recursos otorgados por concepto de viáticos.

Además de los argumentos que preceden, es importante resaltar que en los documentos que se ponen a disposición, la Unidad de Enlace detectó datos de personas que no laboran en el Alto Tribunal, situación respecto de la cual este órgano colegiado también está obligado a dictar las medidas necesarias para garantizar, en su caso, la protección de información reservada o confidencial.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia competente para hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información de los gobernados, sin menoscabo de hacer lo conducente para garantizar la protección de datos personales, así como información confidencial o reservada, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin que lo aquí ordenado implique a las áreas procesar la información, sino únicamente ponerla a disposición del particular de tal manera que no sea nugatorio su acceso, ya que así lo dispone el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese tenor, atendiendo a las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>3</sup> y 30 del reglamento aplicable en la materia<sup>4</sup>,

---

<sup>3</sup> "Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y

determina requerir a dichas áreas, por conducto de la Unidad de Enlace, para que de manera conjunta emitan un informe sobre la disponibilidad y clasificación de la información requerida por el peticionario.

Considerando los periodos respecto de los cuales se solicita la información, el informe conjunto deberá rendirse en un plazo de veinte días hábiles a partir de que se notifique esta resolución, considerando que el peticionario ha optado por la modalidad electrónica para su entrega.

En consecuencia, se modifica los informes de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería conforme los argumentos antes esgrimidos, sin menoscabo de que la Unidad de la Enlace remita al correo electrónico del peticionario la información que puso a disposición dicha área.

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Materiales manifestó que no existe la información requerida en esa unidad administrativa respecto de lo cual este Comité determina confirmar ese pronunciamiento, considerando que acorde con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicha área no es la facultada para resguardar información como la que se solicita, por lo que procede confirmar el informe emitido en este sentido.

---

*resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”*

<sup>4</sup> “Artículo 30.” (...)

*Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”*

(...)

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifican los informes rendidos por las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en la consideración III de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a las direcciones generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, en términos de lo expuesto en la última consideración de esta determinación.

**TERCERO.** Se confirma el informe de la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo expuesto en la consideración III de la presente clasificación de información.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y de las direcciones generales de la Tesorería, de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de cuatro de diciembre de dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por

unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 29/2012-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cuatro de diciembre de dos mil doce. Conste.-